

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

Apreciados errores al transcribir el texto de la Circular de este Gobierno Civil, publicada en el número 224, de este periódico oficial, correspondiente al día 3 de los corrientes, con esta fecha he dispuesto se proceda a su nueva inserción, siendo su contenido íntegro el siguiente:

Con el fin de evitar en lo sucesivo las deficiencias observadas en algunos aspectos del equipo turístico del país, puestas de relieve, según tiene conocimiento este Gobierno Civil, ante los Servicios Centrales, tanto del Ministerio de Información y Turismo como de la Gobernación, consistentes en la existencia de personas dedicadas a la mendicidad y de vendedores ambulantes que proliferan, sobre todo en la época estival, por playas y otros lugares públicos, molestando con su machacona insistencia y en ocasiones por la falta de higiene de estas personas, tanto a turistas como al propio vecindario, y también por otra parte en la falta de limpieza en las playas y en sus instalaciones, con defectuoso funcionamiento y limpieza de los servicios existentes en las mismas.

Este Gobierno Civil, considerando que tales deficiencias obedecen más bien a razones de abandono, que a otra cosa, y pueden fácilmente ser subsanadas, interesa por la presente de todos los señores Alcaldes de nuestra provincia extremen la vigilancia sobre los siguientes puntos:

1.º—Cumplimiento fiel de las normas relativas a la mendicidad en todas sus manifestaciones, incluido el caso de supuestos guardacoche que suelen merodear por los aparcamientos de los automóviles.

2.º—El que se exija en todo caso, la tenencia de licencia municipal para la venta ambulante dentro de sus respectivos términos municipales, restringiendo, en lo que sea abusivo, su concesión y procurando que los Servicios de Policía Municipal vigilen el comportamiento y forma de conducirse de los vendedores con los posibles clientes, retirándoles, si a ello hubiere lugar, la licencia de modo temporal o definitivo.

3.º—Respecto a la limpieza de las playas, deberán cumplir estrictamente lo preceptuado en la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 (artículos 101 y 102), sobre limpieza viaria y Policía Municipal, instalando (o procurando que los propietarios de las instalaciones ubicadas en las playas y otros lugares turísticos coloquen en ellos) los elementos o recipientes adecuados para depositar papeles, restos de alimentos, etc., sin perjuicio de las competencias que sobre el mismo campo corresponden a otros servicios de la Administración.

Finalmente se advierte a los señores Alcaldes de esta provincia y Autoridades Locales, que bien por ellas o por sus Delegados o Agentes, habrán de recorrer con cierta frecuencia todas y cada una de las instalaciones de los cafés, bares, restaurantes, etc., situados en el casco urbano y en las playas, campings y demás zonas turísticas adoptando las medidas adecuadas y requiriendo la presencia de Personal Técnico cuando lo consideren necesario.

Lo que se hace público nuevamente en este periódico oficial a los efectos indicados.

Oviedo, 21 de octubre de 1964.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

—:—

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 3.º del Decreto de 14 de junio de 1962 que regula los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos desamparados, que en esta Junta Provincial se están instruyendo expedientes de concesión de ayuda a favor de las siguientes personas:

De Ancianidad:

Belmonte

María Dolores Alvare Alvarez, de Fresnedo.

Gijón

Teresa Rodríguez Rato, de 18 de Julio, 3-1.º

Elvira Peón Solar, de San Bernardo, 113-3.º

Soffa Ortiz García, de Avenida Moreda, 18, bajo.

María Fuentes González, de Ana María, 15.

Luarca

Generosa Rey Feito, de La Artosa.

Llanes

María Mercedes Cerezo Mariscal, de Cueto Alto.

Mieres

María González García, de La Peña.

Dolores Valdés Fernández, de La Villa, 241.

Oviedo

Adelina Ordiales Fernández, de M. Vieil, 27-1.º

Tomasa González Lantaron, de Santa Susana, 11.

María Amparo Alvarez Alvarez, de Sograndio.

Consuelo Secades Berceruelo, de Jovellanos, 11.

Horacio Alvarez González, de Tenderina Baja, 7.

José María Rey, de Ventanieles, 85.

Emilio Carbajal Barres, de Hospital Psiquiátrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que manifiesten cuanto sepan con respecto a estos solicitantes, quienes pueden rectificar cualquier error que se hubiere presentado con objeto de lograr la mejor aplicación de los fondos previstos para estas atenciones.

Oviedo, 16 de octubre de 1964.—
El Vicepresidente de la Junta, Sabino Fernández Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de requerimiento

Por la presente se requiere al penado José Murillo González, de 21 años de edad, natural de Rubite-Albuñol (Granada) y vecino que fue de Avilés, Valliniello, soltero, pintor, hijo de Manuel y de Eloísa, para que en un término de quince días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número 1 de Avilés, para abonar la cantidad de cinco mil pesetas de multa, como pena impuesta al mismo por sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, de 6 de junio del corriente año, en cada uno de los delitos —uno de conducción ilegal, y otro de hurto de uso de vehículo de motor— en causa de este Juzgado número 254 de 1963, y al mismo tiempo para que haga entrega del carnet de conducir, a cuya privación, por término de un año, ha sido también condenado por dicha sentencia en cada uno de los delitos mencionados bajo apercibimiento de que en caso

contrario, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, dado que se halla ausente en ignorado paradero.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden del señor Juez de Instrucción, expido la presente en Avilés dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario.

DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número 1 de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado con el número 548 de 1964, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por vejación y falsedad de domicilio, en el que es denunciante Ana García González, mayor de edad, soltera, industrial, vecina de esta villa, y denunciado José Alfredo Ordóñez Aparicio, mayor de edad, casado, minero, vecino de La Felguera, barriada de Francisco Franco, actualmente en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Alfredo Ordóñez Aparicio por la falta de vejación expresada a la pena de un día de arresto, y por otra de falsedad de domicilio a la multa de cien pesetas, imponiéndole el pago de las costas en sus 2/3 partes y todas las de ejecución. Asimismo debo de observarle y le absuelvo de la otra improbadada falta, con declaración de oficio del resto de las costas. Remítase al Juzgado de Vagos y Maleantes testimonio del Resultado de Hechos probados de esta resolución. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal. Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Alfredo Ordóñez Aparicio, que se halla en ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mario Bañeres Pinies.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE OVIEDO

Circular

En el "Boletín Oficial del Estado" número 248 de fecha 15 de los corrientes, se establece la resolución de la Dirección General de Sanidad, por la que se dan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y siendo éstas las mismas que figuran establecidas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 29 de julio de 1961 ("B. O. del Estado" número 201 de 23 de agosto del mismo año) se transcribe la citada Circular, con las modificaciones dimanantes de comienzo de campaña, el 1.º de noviembre:

"Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de noviembre próximo y de forma que ni uno tan sólo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1965.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios Titulares un local adecuado provisto de triquinoscopia y de material de laboratorio indispensable para la práctica de re-

conocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los Veterinarios Titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de las partes, y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de noviembre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario Titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario Titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el Veterinario Titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizada exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios Titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado excepción hecha para los jamones y paletillas

en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras el Veterinario Titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento que a final de temporada remitirá para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular, ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto de reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras

provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito de importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo. Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma."

Lo que se publica para general conocimiento de los usuarios de este servicio, y en especial de las Alcaldías de esta provincia y de los funcionarios de los Servicios Veterinarios Municipales, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente Circular.

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad.

• • •

Como ampliación de la resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan las normas en la presente campaña de reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares y para una mayor efectividad del servicio encomendado, por esta Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se establecen las siguientes normas:

1.º—En todos los Municipios de la provincia se organizará este servicio de acuerdo con las normas expresadas en la Circular transcrita, levantándose las actas en el tiempo y forma que se indican en su apartado tercero.

En el caso de que los Municipios o partidos Veterinarios no faciliten al Veterinario Titular el triquinoscopia y accesorios necesarios para preparar y analizar micrográficamente las muestras de carne, el citado funcionario se negará a firmar las actas de organización del Servicio, dando cuenta del hecho a esta Inspección la que prohibirá terminantemente que se practiquen sacrificios de cerdos en los Municipios afectados, hasta que en los mismos se cumplan estas medidas para garantía de la inspección y análisis sanitario de las carnes.

2.º—Cuando el Veterinario Titular considere imposible realizar este servicio en todo el partido profesional, lo hará constar a esta Jefatura antes de levantar las actas de organización del servicio, proponiendo la designación de otro Veterinario, así como las zonas o distritos del partido en que han de actuar cada uno.

3.º—En las localidades donde reside el Veterinario Titular todos los vecinos que deseen sacrificar reses porcinas en su domicilio particular, para consumo familiar, participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, expresando día

y lugar donde ha de practicarse el sacrificio.

En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro en el que se anoten los nombres de todos los propietarios que han de sacrificar los cerdos, fecha de la solicitud y resultado de los reconocimientos practicados por el Veterinario Titular. Este Libro será revisado por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

4.º—La Secretaría participará diariamente al Veterinario Titular, los avisos recibidos, indicando día, hora y lugar de cada sacrificio, a la vez que le trasladará orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos en canal, visceral y análisis micrográfico y a ser posible en vivo. El Veterinario realizará el reconocimiento con la mayor brevedad posible, expidiendo seguidamente, y en caso pertinente, el documento oficial que acredite la salubridad de las carnes, hasta cuyo momento éstas no podrán consumirse.

5.º — El Veterinario Titular, de acuerdo con lo que previene el Decreto 474/1960 por el que se convallan las Tasas y Exacciones parafiscales por derechos sanitarios, quedan establecidos de la forma siguiente:

a) Sacrificados en el matadero municipal: 10 pesetas por cerdo.

b) Sacrificados en los domicilios particulares: 20 pesetas por cerdo.

c) En el caso de que los cerdos se sacrifiquen en los domicilios particulares situados fuera del casco urbano donde reside el Veterinario Titular, éstos percibirán además de los honorarios asignados en el apartado b) los gastos de locomoción, a cuenta de los propietarios de los cerdos.

Dadas las peculiares características de esta provincia, el desarrollarse este Servicio Sanitario en una dilatada temporada de sacrificio, con variaciones constantes en el número de cerdos sacrificados a diario, y con el fin de unificar los gastos de locomoción en igual cuantía para cada cerdo, sea cualquiera el día y número que se sacrifiquen y evitar posibles abusos al efectuar un prorrateo sin base uniforme y, teniendo en cuenta el estudio efectuado por esta Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, se fija en 25 pesetas el prorrateo por gastos de locomoción, que se incrementarán a los honorarios del apartado b), por cerdo sacrificado fuera del casco urbano donde reside el Veterinario Titular.

d) Las anteriores cantidades se incrementarán con el importe de los

impresos de certificados y recibos, timbres y el valor de las placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas.

6.º—En aquellos pueblos donde no reside el Veterinario Titular, la Alcaldía de acuerdo con aquél y según ordena el apartado tercero de la Circular de la Dirección General de Sanidad, señalará los días de la semana y horas en que se ha de verificar el sacrificio y posterior reconocimiento de los cerdos, teniendo en cuenta para ello el número e importancia de los pueblos o parroquias que el Veterinario tenga que atender.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general, los días que se señalen para este fin, por medio de bandos o edictos colocados en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios en estos días, con excepción de aquellos casos en que se justifiquen que por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta el día señalado, sin que por ello dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegar dicho día, los propietarios que deseen sacrificar reses porcinas lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento o en su defecto al Alcalde pedáneo. Satisfarán los honorarios en la forma que se indica en el apartado anterior.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.º—Las infracciones cometidas a lo ordenado, serán sancionadas en la forma que determina el apartado décimo de la transcrita de la Dirección General de Sanidad.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Distribución de plantas forestales existentes en el Vivero Central de Infiesto

Ordenado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se hacen públicas por el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las condiciones que regularán la distribución de plantas forestales existentes en el Vivero Central de Infiesto, durante la campaña 1964-65. Los peticona-

rios habrán de tener en cuenta lo siguiente:

1.º—Las solicitudes de plantas serán formuladas exclusivamente en los modelos oficiales de instancia que se proporcionan gratuitamente en esta Jefatura.

2.º—El plazo en que han de ser solicitadas las plantas finalizará el día 28 de febrero próximo, y la extracción del Vivero de las plantas que fueren concedidas habrá de hacerse antes del día 31 de marzo de 1965.

3.º—Las concesiones se harán, de acuerdo con las existencias, por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

4.º—El número total de las plantas por especies y savias, así como los precios unitarios respectivos, se relacionan a continuación. Los precios son por el concepto de cultivo, arranque y embalaje, y los concesionarios abonarán además el importe de los materiales necesarios para el embalaje de las plantas.

11.186 Abetos de Douglas de 5 savias, a 2,00 pesetas unidad.

1.575 Abetos de Douglas de 3 savias, a 1,00 peseta unidad.

10.000 Abetos de Douglas de 2 savias, a 0,50 pesetas unidad.

200 Alerces de 2 savias, a 0,50 pesetas unidad.

2.920 Alerces de 1 savia, a 0,15 pesetas unidad.

2.000 Cipreses de Lawson de 6 savias, a 10,00 pesetas unidad.

934 Cipreses de Lawson de 5 savias, a 7,00 pesetas unidad.

3.500 Cipreses de Lawson de 4 savias, a 5,00 pesetas unidad.

500 Cipreses de Lawson de 3 savias, a 3,00 pesetas unidad.

13.856 Cipreses macrocarpa cultivados en tiesto de 3 savias, a 3,00 pesetas unidad.

20.000 Cipreses macrocarpa cultivados en tiesto de 2 savias, a 2,00 pesetas unidad.

860 Píceas de 3 savias, a 1,00 peseta unidad.

337.900 Pinos insignis de 1 savia, a 0,15 pesetas unidad.

10.700 Pinos silvestres de 2 savias, a 0,25 pesetas unidad.

5.850 Acacias triacantos de 2 savias, a 1,00 peseta unidad.

4.752 Arces de 7 savias, a 2,00 pesetas unidad.

5.500 Arces de 4 savias, a 1,00 peseta unidad.

11.073 Castaños de 2 savias, a 2,00 pesetas unidad.

6.410 Castaños de 1 savia, a 1,00 peseta unidad.

2.300 Chopos Carolinos de 2 savias, a 5,00 pesetas unidad.

25.800 Otros chopos de 2 savias, a 3,00 pesetas unidad.

23.000 eucaliptos cultivados en tiesto de 1 savia, a 0,60 pesetas unidad.

24.450 Eucaliptos cultivados en era de 1 savia, a 0,25 pesetas unidad.

25.000 Fresnos de 2 savias, a 0,25 pesetas unidad.

799 Nogales de 3 savias, a 3,00 pesetas unidad.

500 Plátanos de sombra de 4 savias, a 5,00 pesetas unidad.

900 Plátanos de sombra de 3 savias, a 3,00 pesetas unidad.

3.950 Robles americanos de 2 savias, a 2,00 pesetas unidad.

Oviedo 19 de octubre de 1964.—
El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Anuncios

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "Carretera O-134 Enlace de la O-132 con la O-133, Km. 0,0 al 3,2 - Reposición del firme", de las que fue contratista don Diego Cabezudo García "Dicaminos", se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos - Sucursal de Gijón, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—
El Ingeniero Jefe.

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de la "Carretera Local de Tineo a Bárcena, Km. 0,0 al 14,3 - Reparación del firme con macadam ordinario", de las que fue contratista don Alfonso Coppa Fernández, se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—
El Ingeniero Jefe.

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "C. C. 636 de

Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de La Felguera a Gijón, p. k. 22,000 al 25,000 - Reposición del firme y doble tratamiento superficial", se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos - Sucursal de Gijón, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—
El Ingeniero Jefe.

Aprobada definitivamente la liquidación de las obras de "C. C. de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso y C. L. de Villaviciosa a Santullano, Sección de Pola de Laviana a Nava, p. k. 33 al 39 y 0 al 5", de las que fue contratista don Isaac Vázquez Álvarez, se pone en general conocimiento, para que por los Organismos competentes o las personas que estén legitimadas al efecto, puedan presentar ante la Caja General de Depósitos - Sucursal de Oviedo, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía (artículo 3.º del Decreto 1099/62 de 24 de mayo).

Oviedo, 19 de octubre de 1964.—
El Ingeniero Jefe.

ORGANIZACION SINDICAL

Delegación Provincial de Oviedo

Concurso público

Esta Delegación convoca concurso público para concesión de los servicios de explotación del Bar del Centro Sindical de El Llano, Gijón.

El Pliego de condiciones por el que se regirá este concurso, se halla a disposición de las personas interesadas en la Oficialía Mayor de esta Delegación Provincial y en la C.N.S. de Gijón.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría General (Gran Vía, 1, Oviedo), en horas hábiles de oficina hasta el día que finalice el plazo —quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"—, efectuándose la apertura de pliegos transcurridos ocho días a contar del siguiente al cierre de la admisión a las once de la mañana.

Oviedo, 20 de octubre de 1964.—
El Delegado Provincial de Sindicatos.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE LENA

Edicto

Yo, Joaquín de Benito y Loraque, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena,

Hago constar: Que a petición de don Jesús Gutiérrez Pulgar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pajares, Lena, me hallo tramitando el correspondiente Acta de Notoriedad a fin de acreditar en la misma el derecho de aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción de las características siguientes:

1. — Las aguas proceden de un manantial que nace en la Finca Reguerón, propiedad de don Antonio García Fernández, en términos de Pajares, Lena, las cuales riegan parte de esta finca en que nacen y son recogidas en la parte baja de la misma mediante una acequia que las conduce hasta una tubería que las vierte en una alcantarilla de la carretera general de Adanero a Gijón, atraviesan ésta por debajo y penetran en la finca del requirente.

Parte de las aguas conducidas en la forma anterior proceden del arroyo Reguerón que discurre por otra finca de igual nombre del requirente, y que también se vierten a la acequia antes referida.

2.—La finca que utiliza para riego las citadas aguas es una destinada a prado llamada Entrambas Regueral, que tiene una cabida de 344 áreas, cuya superficie se riega en su casi totalidad mediante las canales principales y las auxiliares trazadas en ella, con todo el caudal de agua derivado y durante los días que se consideran necesarios para el cultivo del predio.

Todo lo cual se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento Hipotecario, para que en el plazo de treinta días hábiles a contar de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lena, puedan comparecer ante mí las personas que se consideren perjudicadas, para exponer y justificar sus derechos.

Pola de Lena, 20 de octubre de 1964. — Joaquín de Benito y Loraque.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo